



Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

9552

Resolución de Presidencia de demolición de edificaciones. Expediente 45/2014 de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística

No habiendo sido posible la notificación personal al interesado en el domicilio indicado en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, se procede a la publicación del presente anuncio de resolución emitida por el Presidente del Consell Insular de Formentera el día 13 de abril de 2015

JAUME FERRER RIBAS, Presidente del Consell Insular de Formentera, Illes Balears

Visto el Expediente 45/2014 de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística, incoado contra el responsable de la infracción, el Sr. HAZEM BAYUMI como promotor, de actos edificatorios consistentes en "Cambio de tejado y aumento de superficie" en Casa Isabel, Vénda des Molí de S'Estany ***.

Vista la propuesta del instructor día 9 de marzo de 2015, publicada en el BOIB 41 de 24 de marzo de 2015, al haber sido imposible la notificación a la dirección que consta en los archivos del Consell. Dado que dicha propuesta incluye informe de los servías técnicos donde se especifica que las obras denunciadas por la Policía corresponden a la construcción de un volumen añadido en el aparcamiento de unos 21 m².

De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2014 de 25 de marzo de ordenación y uso del suelo de las Islas Baleares, por la que se tramitarán de acuerdo con esta ley los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la misma, excepto los que hayan superado el trámite de aprobación inicial; y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 152.1 de la Ley 2/2014 de 29 de marzo de Uso y Ordenación del Suelo de las Islas Baleares, y que a continuación se transcribe:

Artículo 152

Reposición de la realidad física alterada

1. Procede adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando:

- a) Las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.
- b) insta a la legalización y ésta haya sido denegada.

No se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, o de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de esta legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanísticas aplicables.

En virtud de las atribuciones legalmente conferidas,

HE RESUELTO

Primero.- ORDENAR la demolición del volumen denunciado, y que se ha construido en Casa Isabel la Vénda desde Molino de S'Estany ***.

Segundo.- OTORGAR un plazo de ocho meses (según informe técnico de 5 de marzo de 2015), para restablecer la legalidad conculcada, haciendo saber a los interesados que el Consell lo ejecutará subsidiariamente en caso de incumplimiento, cargando los gastos a las personas interesadas.

Tercero.- Hacer saber a los interesados que en virtud del artículo 153.1 de la Ley 2/2014, "el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo 600 euros "

Cuarto.- NOTIFICAR el presente a las personas interesadas.





Lo que se comunica al interesado haciéndole saber que este acto pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha adoptado, o directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la presente notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en relación con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Formentera, a 25 de mayo de 2015

El Presidente

Jaume Ferrer Ribas

